

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA HIDROENERGÉTICA DE MILLARES (R1-258) TRAS CAMBIO DE TITULARIDAD PARA LOS AÑOS 2016 A 2019

Expte: INF/DE/141/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de abril de 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el siguiente informe sobre la retribución para la empresa de distribución de energía eléctrica "*HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, SL*" para los años 2016 a 2019.

Índice

1. Antecedentes	3
2. Habilitación competencial	5
3. Cálculo de la retribución base	5
3.1. Información del inventario a 31 de diciembre de 2014	6
3.2. <i>Cálculo de la vida residual</i>	9
3.3. <i>Porcentaje de instalaciones financiadas o cedidas por terceros (λ).</i>	10
3.4. <i>Cálculo del IBO</i>	10
3.5. <i>Cálculo del ROMNLAE.</i>	10
3.6. <i>Cálculo de ROTD.</i>	11
4. Cálculo de la retribución de 2017	14
5. Cálculo de la retribución de 2018	14
6. Cálculo de la retribución de 2019	16
7. Incentivos de calidad y pérdidas	17
8. Conclusión	18

1. Antecedentes

Con fecha 19 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el «*Informe sobre la propuesta de orden y su complemento por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*».

En dicho informe se establecía, para tres empresas distribuidoras que a la fecha de elaboración del mismo no habían atendido los requerimientos de subsanación de inventario efectuados por la CNMC, que su retribución provisional debería quedar fijada, según lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en el treinta por ciento de la retribución que tuvieron asignada en el año 2015. Entre dichas empresas se encontraba la distribuidora R1-258, objeto del presente informe.

Sobre la base de dicho informe, se dictó la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, estableciendo para la empresa R1-258¹ una retribución a cuenta por no haber entregado la información requerida de 33.102€.

Por otro lado, en la propuesta de retribución para el ejercicio 2017² se destacó que, dado que a la fecha de emisión del citado informe seguía sin disponerse del inventario de instalaciones con la calidad requerida, ni de la información de la circular 4/2015, no era posible llevar a cabo el cálculo de su retribución correspondiente a 2016 y 2017, por lo que para la empresa R1-258 se proponía seguir percibiendo la retribución que aparecía en el ANEXO II de la Orden IET/980/2016.

Posteriormente, en el informe de propuesta de retribución para el ejercicio 2018³, se señaló que la empresa se encontraba en proceso de liquidación, bajo administración concursal, habiendo formalizado escritura de venta de los activos de distribución en favor de la empresa Hidroenergética de Millares, S.L. En este sentido, se puso de manifiesto que, en tanto en cuanto no se obtuviera el registro de la referida empresa como distribuidora de electricidad y se autorizara la inscripción de dichos activos a nombre de Hidroenergética de Millares, S.L., no era posible realizar el cálculo de la retribución base y ejercicios posteriores a nombre de la nueva sociedad.

Asimismo, en el momento de la elaboración de la propuesta retributiva para el ejercicio 2019, aún no se disponía de la citada autorización, por lo que de nuevo en dicho ejercicio no fue posible llevar a cabo el cálculo retributivo para la empresa R1-258.

¹ En la Orden IET/980/2016 el nombre de la empresa era Millarenses de Electricidad, S.A.U.

² INF/DE/161/16

³ INF/DE/225/17

Finalmente, con fecha 2 de enero de 2019, la Dirección General de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana ha emitido Resolución por la que se procede al cambio de titularidad a favor de “*Hidroenergética de Millares, SL*” de las autorizaciones de instalaciones de distribución de energía cuyo titular administrativo era la sociedad “*Millarensense de Electricidad, SA*”, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores con el código R1-258.

Asimismo, con fecha 9 de febrero de 2019, la DGPEM dicta Resolución por la que se procede a anotar el cambio de titularidad de la inscripción en el registro administrativo de distribuidores de Millarensense de Electricidad, S.A.U. a favor de Hidroenergética de Millares S.L.

En este sentido, una vez recibida la información necesaria para el cálculo retributivo de la empresa Hidroenergética de Millares S.L., y estando la misma inscrita oficialmente en el registro administrativo de distribuidores, en el presente informe se procede al cálculo de la retribución de la citada empresa distribuidora desde el ejercicio 2016 al 2019. Ello es así, dado que en la escritura de compraventa de activos se establece lo siguiente:

*“La mercantil “Millarensense de Electricidad, S.A.” –Unipersonal, En Situación Concursal, En Liquidación- vende a “Hidroenergética de Millares, S.L.”, que compra, el pleno dominio de la unidad productiva descrita, **con todos sus derechos, usos, y servidumbres, en concepto de libre de cargas y gravámenes y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.***

La transmisión se realiza con exclusión de los efectos propios de la sucesión de empresa, por lo que el cliente no se subroga en ninguna de las obligaciones anteriores a esta compraventa, incluidas las obligaciones fiscales, así como los salarios e indemnizaciones pendientes de pago, quedando exento de cualquier responsabilidad por hechos anteriores a la cesión, salvo de las obligaciones para con la Tesorería General de la Seguridad Social por el número de trabajadores asumidos en la compra de la unidad productiva.”

Asimismo, más adelante, en la citada escritura de compraventa se añade lo siguiente:

“1.c. Subrogación de licencias, contratos de suministros y de prestación de servicios informáticos.

*Dada la casuística y especialidad del sector, **el adquirente se subroga la oportuna licencia de actividad para poder continuar con la actividad de forma ininterrumpida y la subrogación en los contratos en vigor, y que fueron necesarios para el desarrollo de la actividad, debiendo realizar los trámites administrativos necesarios para tal fin, procediéndose al cambio de titularidad de las licencias y autorizaciones.”***

2. Habilitación competencial

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que las retribuciones afectadas corresponden a ejercicios anteriores a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la aprobación de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente a la empresa R1-258, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. Cálculo de la retribución base

Para el cálculo de la retribución base se ha utilizado la información del inventario de instalaciones y de la Circular 4/2015 a 31 de diciembre de 2014, remitida por la empresa distribuidora, cuyo contenido se incluye en el Anexo 1 del presente informe (CONFIDENCIAL).

A continuación, se incluye el detalle de las instalaciones consideradas en el cálculo retributivo.

3.1. Información del inventario a 31 de diciembre de 2014

En el inventario de instalaciones la empresa declara 5,107 km de líneas de AT, cuyo valor de inversión a coste de reposición asciende a 437.261 € y 4.537 €, correspondientes a la retribución por operación y mantenimiento.

El detalle de las mismas se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 1. Líneas de AT

IDENTIFICADOR	CÓDIGO_ccuu	Fecha_APS	Longitud	VI	OyM
258.ATV.O100000007	TI-9VX	01/07/1990	0,079	4.623 €	48 €
258.ATV.T700000039	TI-18VX	01/07/2002	0,012	1.419 €	15 €
258.ATV.T700000038	TI-18VX	01/07/2002	0,03	3.546 €	37 €
258.ATV.T600000007	TI-18VY	01/07/1998	0,086	11.296 €	117 €
258.ATV.T700000028	TI-9VX	01/07/1998	0,053	3.101 €	32 €
258.ATV.T700000004	TI-18VY	01/07/2002	0,325	42.688 €	443 €
258.ATV.T700000014	TI-18VX	01/07/2002	0,325	38.419 €	399 €
258.ATV.T700000015	TI-18VX	01/07/2002	0,325	38.419 €	399 €
258.ATV.T700000016	TI-18VX	01/07/2002	0,325	38.419 €	399 €
258.ATV.T700000041	TI-18VX	01/07/2002	0,02	2.364 €	25 €
258.ATV.O100000003	TI-9VX	01/07/1990	0,081	4.740 €	49 €
258.ATV.T700000027	TI-9VX	01/07/1998	0,053	3.101 €	32 €
258.ATV.T700000003	TI-18VY	01/07/1990	0,202	26.532 €	275 €
258.ATV.T600000008	TI-18VY	01/07/1998	0,025	3.284 €	34 €
258.ATV.O100000001	TI-18VX	01/07/1990	0,317	37.473 €	389 €
258.ATV.T700000001	TI-9VX	01/07/1990	0,028	1.639 €	17 €
258.ATV.T700000002	TI-9VX	01/07/1990	0,2	11.704 €	121 €
258.ATV.T700000029	TI-9VX	01/07/1998	0,142	8.310 €	86 €
258.ATV.O100000002	TI-9VX	01/07/1990	0,031	1.814 €	19 €
258.ATV.T700000005	TI-9VX	01/07/2002	0,053	3.101 €	32 €
258.ATV.T700000042	TI-18VX	01/07/2002	0,025	2.955 €	31 €
258.ATV.T600000006	TI-18VY	01/07/1998	0,033	4.334 €	45 €
258.ATV.T700000026	TI-9VX	01/07/1998	0,049	2.867 €	30 €
258.ATV.O100000005	TI-9VX	01/07/1990	0,093	5.442 €	56 €
258.ATV.T700000047	TI-9VX	01/07/1998	0,057	3.336 €	35 €
258.ATV.T600000004	TI-9VX	01/07/1998	0,009	527 €	5 €
258.ATV.T700000020	TI-9VX	01/07/2002	0,104	6.086 €	63 €
258.ATV.T700000021	TI-9VX	01/07/2002	0,104	6.086 €	63 €
258.ATV.T600000003	TI-9VX	01/07/1998	0,125	7.315 €	76 €
258.ATV.T600000005	TI-18VY	01/07/1998	0,012	1.576 €	16 €

IDENTIFICADOR	CÓDIGO_ccuu	Fecha_APS	Longitud	VI	OyM
258.ATV.T700000043	TI-18VX	01/07/2002	0,026	3.074 €	32 €
258.ATV.T700000013	TI-18VY	01/07/1998	0,009	1.182 €	12 €
258.ATV.T700000012	TI-18VY	01/07/1998	0,021	2.758 €	29 €
258.ATV.T100000002	TI-18VX	01/07/1990	0,034	4.019 €	42 €
258.ATV.O100000006	TI-9VX	01/07/1990	0,077	4.506 €	47 €
258.ATV.T700000045	TI-9VX	01/07/1998	0,089	5.208 €	54 €
258.ATV.T700000011	TI-18VY	01/07/1998	0,008	1.051 €	11 €
258.ATV.T700000010	TI-9VX	01/07/1998	0,081	4.740 €	49 €
258.ATV.T700000006	TI-9VX	01/07/2002	0,136	7.958 €	83 €
258.ATV.T700000048	TI-9VX	01/07/1998	0,126	7.373 €	76 €
258.ATV.T700000017	TI-9VX	01/07/2002	0,095	5.559 €	58 €
258.ATV.T700000018	TI-9VX	01/07/2002	0,095	5.559 €	58 €
258.ATV.T700000019	TI-9VX	01/07/2002	0,095	5.559 €	58 €
258.ATV.T700000009	TI-9VX	01/07/1998	0,149	8.719 €	90 €
258.ATV.T600000002	TI-9VX	01/07/1998	0,069	4.038 €	42 €
258.ATV.T700000049	TI-9VX	01/07/1998	0,076	4.447 €	46 €
258.ATV.T700000007	TI-9VX	01/07/2002	0,132	7.724 €	80 €
258.ATV.T600000001	TI-9VX	01/07/1998	0,084	4.916 €	51 €
258.ATV.T700000036	TI-9VX	01/07/2002	0,107	6.261 €	65 €
258.ATV.T700000037	TI-9VX	01/07/2002	0,107	6.261 €	65 €
258.ATV.T700000008	TI-9VX	01/07/2002	0,037	2.165 €	22 €
258.ATV.T700000051	TI-9VX	01/07/1998	0,012	702 €	7 €
258.ATV.T700000023	TI-9VX	01/07/2002	0,119	6.964 €	72 €

Por otro lado, la empresa declara 16,6 km de líneas de BT, cuyo valor de inversión a coste de reposición asciende a 349.399 € y 3.623 €, correspondientes a la retribución por operación y mantenimiento.

El detalle de las mismas, agrupado por tipología de instalación, se recoge en la tabla siguiente:

Tabla 2. Líneas de BT

Tipología	Longitud	VI	OyM
TI-11X	7,44	198.159 €	2.055 €
TI-11Y	0,31	10.021 €	104 €
TI-12X	5,46	74.693 €	776 €
TI-12Y	3,12	52.231 €	541 €
TI-20X	0,11	5.129 €	53 €
TI-20Y	0,16	9.166 €	95 €
Total	16,60	349.399 €	3.623 €

Por otro lado, la empresa declara 17 elementos de mejora de fiabilidad ubicados en tramo de línea, cuyo valor de inversión a coste de reposición asciende a 34.201 € y 193 €, correspondientes a la retribución por operación y mantenimiento.

El detalle de los mismos se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 3. Elementos de mejora de fiabilidad

IDENTIFICADOR	CINI	CÓDIGO_CCUU	VI	OyM
258.FAV.O100000001	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.O100000002	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.O100000003	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.O100000004	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.O100000005	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.T100000001	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.T100000002	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.T600000001	I2640113	TI-174	2.138 €	12 €
258.FAV.T600000002	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FAV.T700000001	I2640113	TI-174	2.138 €	12 €
258.FAV.T700000002	I2640113	TI-174	2.138 €	12 €
258.FAV.T700000003	I2640113	TI-174	2.138 €	12 €
258.FAV.T700000004	I2640113	TI-174	2.138 €	12 €
258.FAV.T700000005	I2640113	TI-174	2.138 €	12 €
258.FAV.T700000006	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FDA.T700000001	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €
258.FDA.T700000002	I2640413	TI-181	1.943 €	11 €

Finalmente, la empresa declara 9 centros de transformación cuyo valor de inversión a coste de reposición asciende a 213.305€ y 4.880€, correspondientes a la retribución por operación y mantenimiento.

El detalle de los mismos se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 4. Centros de Transformación

DENOMINACIÓN	CÓDIGO_CCUU	FECHA_APS	VI	OyM
008 CT 08 POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	TI-65W	01/01/1998	18.812 €	430 €
009 CT 09 (PART)	TI-43W	01/01/1969	20.527 €	470 €
002 CT Egevasa	TI-66W	01/07/2002	21.021 €	481 €
003 CT Polig. Industrial	TI-27W	01/01/1998	30.598 €	700 €
004 CT 04 FUENTE CAPELLÁN	TI-65W	01/07/1998	18.812 €	430 €
005 CT 05 LAS ERAS	TI-27W	01/01/1982	30.598 €	700 €
006 CT 06 HNOS. SAEZ MERINO	TI-27W	01/01/1982	30.598 €	700 €
007 CT 07 ALBERGUE MUNICIPAL	TI-66W	01/01/1998	21.021 €	481 €
001 CS 01 SOLANA	TI-0CW	01/07/2002	21.318 €	488 €

La información contenida en el inventario se valora a los costes unitarios de inversión recogidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, y posteriormente, se multiplica por los coeficientes de eficiencia KIN_{MAT} y KIN_{BT} , que para la empresa R1-258 son los siguientes:

Tabla 5. Coeficientes de eficiencia

KIN_{MAT}	KIN_{BT}
1,081	0,945

3.2. Cálculo de la vida residual

El parámetro de la vida residual de las instalaciones se ha calculado considerando el saldo de inmovilizado del año n y los valores de amortización (amortización acumulada en el año $n-1$ y amortización en el año n), declarados en el Formulario 28 de la Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

El cálculo se lleva a cabo de la siguiente manera:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto} \times 38,79$$

Donde el Inmovilizado bruto se corresponde con el saldo en inmovilizado del año n declarado en el Formulario 28 de la Circular 4/2015, y el inmovilizado neto se calcula como:

$$Inmovilizado\ neto = Inmovilizado\ bruto + Amortización\ acumulada\ (n - 1) + Amortización\ año\ n$$

Donde las amortizaciones indicadas en la fórmula anterior toman valores negativos.

En el caso de la empresa R1-258 objeto del presente informe, los valores utilizados en el cálculo han sido los siguientes:

Tabla 6. Cálculo de la vida residual

Concepto	Datos Circular 4/2015
Inmovilizado bruto	315.780 €
Amortización	-15.962 €
Amortización acumulada	-140.728 €
Inmovilizado neto	159.090 €
VR (años)	19,542

3.3. Porcentaje de instalaciones financiadas o cedidas por terceros (λ).

El porcentaje de instalaciones cedidas o financiadas por terceros se calcula como:

$$\% \text{ Financiación terceros} = \frac{(\text{Inmovilizado bruto cedidas}) + \text{Subvenciones}}{(\text{Inmovilizado bruto})}$$

Donde:

- **Inmovilizado bruto cedidas:** Valor del saldo en inmovilizado año n de los activos recibidos de terceros declarado en el Formulario 28bis de la Circular 4/2015.
- **Subvenciones:** Valor declarado en el Formulario 28 de la Circular 4/2015.
- **Inmovilizado bruto:** saldo en inmovilizado del año n declarado en el Formulario 28 de la Circular 4/2015.

Posteriormente, el valor de **Lambda (λ)** se calcula como el complemento a uno de dicho porcentaje de financiación de terceros.

Dado que la empresa no declara subvenciones ni instalaciones cedidas por terceros, el valor de lambda para la empresa R1-258 es igual a la unidad.

3.4. Cálculo del IBO

El término IBO_{base} , valor de inmovilizado bruto de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, se obtiene de la información declarada por cada una de las empresas en el formulario 19 bis de la Circular 4/2015. Dado que la empresa no ha efectuado declaraciones en este formulario, el IBO_{base} es cero.

3.5. Cálculo del ROMNLAE.

Para cuantificar este concepto retributivo de ROMNLAE se han considerado los importes netos (gastos menos ingresos) de los costes de operación y mantenimiento que no han sido asignados a tipologías concretas de instalaciones declarados por cada empresa distribuidora en el formulario 26 de la Circular 4/2015. Los costes considerados son los siguientes:

- Costes relacionados con la inspección y el control de operación de la red (centro de coste C202).
- Costes relacionados con la operación de los centros de control y la realización de la operación local (centro de coste C203).
- Costes relacionados con la realización de mantenimiento preventivo de instalaciones (centro de coste C311).

- Costes relacionados con la realización del mantenimiento correctivo de instalaciones (centro de coste C321).

Del total de los importes referidos, solo se han considerado aquellos importes asignados a “Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución” (código de instalación A2300) a “Otras instalaciones técnicas de distribución de energía eléctrica” (Código de instalación A2900) o no asignados a una instalación concreta.

Los valores considerados para la empresa R1-258 son los siguientes:

Tabla 7. ROMNLAE_{base}

CECO	OPEX	INGRESOS	Código
C311	2.320	0	A2900
C321	8.820	0	A2900

El factor de eficiencia de la operación y mantenimiento que no está directamente ligado a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, $\alpha_{O\&M, base}^i$, toma los siguientes valores:

- 1, si el cociente ROMLAE/IBO es menor al doble de la media sectorial.
- 0,8 si el cociente ROMLAE/IBO es mayor al cuádruple de la media sectorial.
- Para valores intermedios se calcula el valor del parámetro α calculando el valor de la recta que une los dos puntos anteriores (es decir toma valores entre 1 y 0,8).

Dado que el IBO declarado por la empresa es cero, el valor de $\alpha_{O\&M, base}^i$ es **0,8**.

3.6. Cálculo de ROTD.

El artículo 13 del Real Decreto 1048/2013 establece que:

“El término denominado $ROTD_n^i$ de retribución base percibida el año n por otras tareas reguladas desarrolladas por la empresa distribuidora i el año $n-2$. Este término se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ROTD_n^i = (RL_n^i + RC_n^i + RT_n^i + RP_n^i + RE_n^i + RTA_n^i) \cdot FRROM_{n-2}$$

donde:

- RL_n^i es la retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$.

- RC_n^i es la retribución por las tareas asociadas a la contratación, facturación de peajes de acceso y gestión de impagos percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$.
- RT_n^i es la retribución por las tareas asociadas a la atención telefónica a los clientes conectados a sus redes percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$.
- RP_n^i es la retribución por tareas de planificación percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$.
- RE_n^i es la retribución por costes de estructura de la empresa de distribución eficiente percibida el año n derivada de las tareas realizadas el año $n-2$.
- RTA_n^i es la retribución en concepto de Tasas de ocupación de la vía pública percibida por la empresa distribuidora i el año n derivada de tasas satisfechas por dicha empresa del año $n-2$.

Por otro lado, el artículo 4 de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, sobre “Cálculo de la retribución de otras tareas reguladas de distribución por aplicación de los valores unitarios de referencia”, establece que:

1. La retribución de cada uno de los términos que componen la retribución de otras tareas reguladas se calculará como la suma de las cantidades resultantes de aplicar los valores unitarios en cada uno de los tramos en que la empresa distribuidora disponga de clientes.
2. Para cada uno de los tramos, la retribución de una tarea regulada se calculará como el producto del valor unitario de referencia de dicha tarea regulada y el número de clientes que la empresa distribuidora tenga en dicho tramo.

Para determinar el número de clientes, a partir de la información disponible en el formulario 1 de “Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores” de la Circular 4/2015, se han obtenido los CUPS de los clientes que estaban activos a 31 de diciembre de 2014 (709 clientes).

Por aplicación de los valores unitarios de referencia por cliente de cada una de las tareas reguladas de distribución, se obtienen los siguientes costes asociados a otras tareas reguladas de la empresa R1-258.

Tabla 8. ROTD

Nº clientes	RL	RC	RT	RP	RE
709	6.988 €	9.479 €	4.042 €	6.139 €	81.739 €

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución base de la empresa R1-258 es la que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 9. Retribución base

HIDROENERGÉTICA DE MILLARES														
	IBAT _{base}	KINM _{AT}	IBBT _{base}	KINM _{BT}	LAMBDA	FRR	IBO	IBR _{base}	VR	IN _{base}	A _{base}	TRF _{base}	RF _{base}	R _{base}
TOTAL	684.767 €	1,081	349.399 €	0,945	1,000	1,037	0 €	1.110.504 €	19,542	559.461 €	28.629 €	0,065	36.382 €	65.010 €
CT	213.305 €													
DESPACHOS	0 €													
FIABILIDAD	34.201 €													
LINEAS AT	437.261 €													
LINEAS BT	349.399 €													
POSICIONES	0 €													
TRAFOS	0 €													
	ROM AT	KINM _{AT}	ROM BT	KINM _{BT}	ROMNLAE	FRR	alfa	ROM _{BASE}						
TOTAL	9.610 €	1,081	3.623 €	0,945	11.140 €	1,005	0,8	22.845 €						
CT	4.880 €													
FIABILIDAD	193 €													
LINEAS AT	4.537 €													
LINEAS BT	3.623 €													
POSICIONES	0 €													
TRAFOS	0 €													
ROTD														
108.959 €														
RETRIBUCION														
196.814 €														

4. Cálculo de la retribución de 2017

La empresa no ha entregado información relativa a las instalaciones puestas en servicio en 2015, por lo que para el cálculo de la retribución del ejercicio 2017 se ha considerado la información entregada para el cálculo de la retribución base.

No obstante, dado que tampoco se dispone de información relativa a la Circular 4/2015, para el cálculo del ROTD se ha cotejado la información proporcionada en la base (clientes activos a 31 de diciembre de 2014) con la información aportada en 2018 (clientes activos a 31 de diciembre de 2016) observándose una reducción importante en el número de clientes entre 2014 y 2016, por lo que se ha tomado el número de clientes declarados en la retribución de 2018 (clientes activos a 31 de diciembre de 2016).

Por otro lado, y en línea con lo anterior, al no tener información de lecturas de equipos de medida de clientes, por no disponerse de la Circular 4/2015 correspondiente al ejercicio 2016, se ha aplicado la máxima penalización del término RL del ROTD, considerando sólo el 50% del mismo, tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 1048/2013.

En este sentido, los valores de cada una de las partidas de ROTD consideradas son los que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 10. ROTD correspondiente a la retribución de 2017

CONCEPTO	ROTD
Clientes	522
RL	2.572 €
RC	6.979 €
RT	2.976 €
RP	4.520 €
RE	60.180 €
RTA	0 €

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución del ejercicio 2017 de la empresa R1-258 es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 11. Retribución 2017

RI BASE	ROM Base	ROTD	Retribución
63.149 €	13.890 €	82.249 €	159.288 €

5. Cálculo de la retribución de 2018

El cálculo de la retribución del ejercicio 2018 se ha realizado en base a las entregas de auditoría, inventario y Circular 4/2015 efectuadas por la empresa distribuidora relativas al año 2016.

Dado que la empresa no ha puesto en servicio ninguna instalación en el año 2016, ni se ha producido ninguna baja de instalaciones, la retribución por

inversión y por operación y mantenimiento es la correspondiente a las instalaciones de la base.

Respecto al cálculo del término ROTD, los valores considerados a partir de la Circular 4/2015 son los siguientes:

Tabla 12. ROTD correspondiente a la retribución de 2018

CONCEPTO	ROTD
Cientes	522
RL	5.120 €
RC	6.979 €
RT	2.976 €
RP	4.520 €
RE	60.180 €
RTA	0 €

°El término de retribución por operación y mantenimiento de la empresa distribuidora R1-258, asociado a la labor de mantenimiento realizada en 2016 que no está retribuida en el término ROM_{base} ni está incluida en la retribución de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, se ha calculado como el incremento respecto a la cantidad reconocida para este concepto en el año base.

En este sentido, las partidas de ROMNLAE declaradas por la empresa referidas al ejercicio 2016 que han sido consideradas son las siguientes:

Tabla 13. ROMNLAE declarado por la empresa correspondiente al ejercicio 2016

CECO	OPEX	INGRESOS	Código instalacion
C203	11.022 €	0	
C311	4.042 €	0	A2900
C321	9.430 €	0	A2900

Por tanto, dado que el ROMNLAE declarado en la base ascendía a 11.140€, y la empresa declara para el ejercicio 2016 un ROMNLAE de 24.494 €, el incremento por este concepto asciende a 13.354 €. Como se ha indicado para la retribución base, dado que el IBO declarado en este ejercicio es nulo, el coeficiente alfa toma un valor de 0,8.

En este sentido, el ROMNLAE se calcula como:

$$ROMNLAE_{2018} = [ROMNLAE_{base} * (\alpha_{base}) * FRROM_{base} + Incremento_ROMNLAE_{2016} * \alpha * FRROM]$$

Con los datos anteriores, el ROMNLAE total correspondiente a la retribución de 2018 asciende a **20.337€**.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la retribución del ejercicio 2018 de la empresa R1-258 es la siguiente:

Tabla 14. Retribución 2018

RI BASE	ROM BASE	ROMNLAE	ROTD 2016	RETRIBUCIÓN
61.289 €	13.890 €	20.337 €	84.963 €	180.479 €

6. Cálculo de la retribución de 2019

Tal y como se ha señalado para la retribución de 2018, el cálculo de la retribución del ejercicio 2019 se ha realizado en base a las entregas de auditoría, inventario y Circular 4/2015 efectuadas en 2018 por la empresa distribuidora relativas al año 2017.

Dado que la empresa no ha puesto en servicio ninguna instalación en el año 2017, ni se ha producido ninguna baja de instalaciones, la retribución por inversión y por operación y mantenimiento es la correspondiente a las instalaciones de la base.

Respecto al cálculo del término ROTD, los valores considerados a partir de la Circular 4/2015 son los siguientes:

Tabla 15. ROTD correspondiente a la retribución de 2019

CONCEPTO	ROTD
Clientes	523
RL	5.110 €
RC	6.992 €
RT	2.982 €
RP	4.529 €
RE	60.296 €
RTA	0 €

El ROMNLAE correspondiente al ejercicio 2017 se ha calculado como el incremento respecto a la cantidad reconocida para este concepto en el año base. Las partidas declaradas por la empresa que han sido consideradas son las siguientes:

Tabla 16. ROMNLAE declarado por la empresa correspondiente al ejercicio 2017

CECO	OPEX	INGRESOS	Código instalacion
C202	300	0	
C203	300	0	

Dado que el ROMNLAE declarado es inferior al considerado en la base, el incremento correspondiente al ejercicio 2017 es negativo (-10.540 €).

En este caso, el ROMNLAE se calcula como:

$$ROMNLAE_{2019} = [ROMNLAE_{base} + Incremento_ROMNLAE_{2017}] * (\alpha \text{ base}) * FRROM_{base}$$

Aplicando dicha expresión, el ROMNLAE total correspondiente a la retribución de 2018 asciende a **483€**.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la retribución del ejercicio 2019 de la empresa R1-258 es la siguiente:

Tabla 17. Retribución 2019

RI BASE	ROM BASE	ROMNLAE	ROTD 2017	RETRIBUCIÓN
59.427 €	13.890 €	483 €	85.105 €	158.904 €

7. Incentivos de calidad y pérdidas

En relación al incentivo a la mejora de la calidad, cabe destacar que no se dispone de datos que permitan calcularlo conforme a la metodología establecida en el Capítulo X del Real Decreto 1048/2013, por lo que no se ha incluido la cuantía del mismo para ninguno de los ejercicios.

Respecto al incentivo a la reducción de pérdidas, se ha calculado el correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, conforme a la metodología establecida en el Capítulo IX del Real Decreto 1048/2013.

En el caso del ejercicio 2018, no ha sido posible realizar el cálculo al presentar la empresa unos valores de pérdidas negativos.

Por otro lado, en lo que se refiere al ejercicio 2019, el cálculo no se podrá realizar hasta que se disponga de los valores definitivos de medidas del año 2017 tras la aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007.

Los valores de los incentivos a la reducción de pérdidas considerados son los siguientes:

Tabla 18. Incentivo a la reducción de pérdidas

Año Retribución	Incentivo
2016	1.118 €
2017	1.888 €

No obstante, sería necesario contrastar si los datos de medidas declarados por la empresa al Operador del Sistema son correctos, dada la elevada variación en el valor del porcentaje de pérdidas en sus redes en los últimos ejercicios:

Tabla 19. Evolución de las pérdidas de la empresa distribuidora

Periodo	% Pérdidas
2011-2013	11,34%
2012-2014	10,79%
2013-2015	0,06%
2014-2016	-2,54%

8. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el presente informe sobre la retribución de la empresa de distribución de energía eléctrica *HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, SL* (R1-258) para los años desde 2016 a 2019, ambos inclusive.

El resumen de la retribución para cada uno de los ejercicios se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 20. Retribución propuesta para la empresa R1-258

Año retribución	Ribase	ROMbase	ROTD	ROMNLAE	P	Retribución
2016	65.010 €	13.890 €	108.959 €	8.955 €	1.118 €	197.932 €
2017	63.149 €	13.890 €	82.249 €	€	1.888 €	161.176 €
2018	61.289 €	13.890 €	84.963 €	20.337 €	€	180.479 €
2019	59.427 €	13.890 €	85.105 €	483 €	€	158.904 €

En el Anexo 1 a este informe se adjunta la información que ha servido de base para los cálculos efectuados. (CONFIDENCIAL)

ANEXO 1

Información utilizada en el cálculo

(CONFIDENCIAL)